

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### LAS VENTAS DE RETAMOSA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa de fecha 20 de marzo de 2014, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición y tramitación de documentos, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

##### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

###### Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

##### II.- HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- 3. No está sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.

##### III.- SUJETO PASIVO

###### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### IV.- RESPONSABLES

###### Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**V.- CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 5.**

1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.-La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**VI.- TARIFA****Artículo 6.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Concepto	Importe
<b>Censos de población de habitantes</b>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1'00 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1'00 €
3. Volantes de empadronamiento	0'50 €
4. Certificado de bienes o signos externos	1'00 €
<b>Certificaciones y compulsas</b>	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	2'00 €
2. Cotejo de documentos	1'00 €
3. Bastanteo de poderes, por cada página	2'00 €
4. Certificaciones catastrales descriptivas o gráficas	3'00 €
5. Resto certificaciones	2'00 €
6. Compulsa de documentos que tengan su origen o deban surtir efectos ante esta Administración Local, por cada página	0'25 €
<b>Documentos expedidos por las oficinas municipales</b>	
1. Fotocopias de documentos administrativos, por cada página	0'25 €
<b>Certificaciones urbanísticas</b>	
1. En relación con cada finca incluida en las normas subsidiarias municipales, siempre que no haya sido objeto de desarrollo urbanístico en el momento de efectuar la solicitud.	5'00 €
2. En relación con cada finca que forme parte de un PAU, cualquiera que sea el estado de tramitación del mismo.	20'00 €
<b>Otros expedientes o documentos administrativos</b>	
1. Informe técnico o jurídico relativo a fincas integradas en el ámbito de aplicación de Programas de Actuación Urbanizadora, cualquiera que sea la fase en la que los mismos se encuentren	50'00 €
2. Informe técnico o jurídico relativo a materias urbanísticas, a excepción de los previstos en el apartado anterior	20'00 €
3. Informe técnico o jurídico en relación con el resto de materias	15'00 €
<b>Servicios de ventanilla única, oficina integrada de atención al ciudadano, o similares</b>	
1. Por la tramitación de todo tipo de expedientes Castilla La Mancha, a la Administración General del Estado, o a cualquier otra Administración Pública dependiendo del número de folios que lo integren.	La tarifa será la equivalente al coste establecido por el servicio de correos para el envío de la documentación objeto del servicio de Ventanilla Única, incrementada en el coste que conlleve el requerimiento de pago de la tarifa anterior al solicitante
<b>Tasas y precios públicos exigidos por la junta de Comunidades de Castilla La Mancha</b>	
1. Serán por cuenta del solicitante el pago de las tasas y precios públicos aprobados en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, o normativa que le sustituya.	El que corresponda en cada caso según la Ley 9/2012.
<b>Selección de personal</b>	
1. Derechos de examen en procesos de selección de personal	17'50 €

## VII.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE LA CUOTA

### Artículo 7.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las tarifas de esta tasa.

Quedan excluidas de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal.

El importe de las cuotas especificadas en el artículo anterior, se incrementará en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen la expedición de documentos o la tramitación de expedientes con carácter de urgencia.

Estarán exentos de esta tasa la expedición de documentos que se tramiten por quien lleve a cabo las funciones de Servicios Sociales Básicos de este Ayuntamiento y que tengan cualquiera de las siguientes finalidades:

Ayudas que pueda conceder este Ayuntamiento para Emergencia Social.

Prestaciones que se pueden conceder por otras Administraciones para ayudas económicas básicas y pensiones no contributivas.

Informes o certificados para acreditar las ayudas que por los conceptos que anteceden se hayan concedido por este Ayuntamiento.

Informes o certificados para completar los expedientes de las subvenciones que las Asociaciones sin fines de lucro puedan solicitar.

## VIII.- DEVENGO

### Artículo 8.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a los que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## IX.- DECLARACION E INGRESO

### Artículo 9.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, debiendo el solicitante de que se trate realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada para tal finalidad por este Ayuntamiento, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2.- Las diferencias que pudieran resultar por aplicación entre las cuotas, una vez comprobado el servicio, y los ingresos realizados por autoliquidación, se exigirán antes de la retirada del documento solicitado.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### Artículo 10.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante después de haberse registrado formalmente su solicitud, las cuotas de esta Ordenanza no serán objeto de devolución alguna.

En cuanto a los derechos de examen, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe total ingresado. En otro caso, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de no presentación o exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

## X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el pleno de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, momento a partir del cual será de aplicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Las Ventas de Retamosa 2 de mayo de 2014.- El Alcalde, Rubén de Jesús de La Varga.

N.º I.-3925